



DECRETO N° 1668

NEUQUÉN, 17 DIC 2009

VISTO:

El Expediente CD N° 203-B-2009 y la Ordenanza N° 11642, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 26 de noviembre de 2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza mencionada crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Municipalidad de Neuquén (ERTMUP), con las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus y/o cualquier otro medio o modo masivo que se establezca en el futuro, incluyendo las contrataciones y/o concesiones referidas a los sistemas de cobro y venta de pasajes y abonos;

Que además, establece que el ERTMUP es una entidad autárquica del Municipio y goza de personalidad jurídica propia con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los derechos público y privado y posee independencia funcional y legitimación procesal; vinculándose con el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura o la Secretaría del Gabinete que en el futuro tenga incumbencia en materia de transporte público;

Que remitido el expediente a la Dirección Municipal de Servicios Concesionados, ésta solicita al asesor legal de la misma dictamine respecto de la Ordenanza mencionada, el cual realiza un exhaustivo análisis del articulado, destacando como punto liminar que, sin perjuicio que conforme el Artículo 73º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante y el Artículo 75º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde al Intendente la iniciativa para la sanción de ordenanzas que creen entidades autárquicas y por este solo motivo debería desecharse totalmente el proyecto de marras, es preciso hacer mención a cuestiones del contenido que deberían mantenerse en la Ordenanza N° 11642 para que sea promulgada;

Que el Ente propuesto por el Concejo Deliberante pertenece a un grupo institucional sobre el que se ha desarrollado una intensa labor doctrinaria, que alcanzó su mayor vigor luego de la reforma constitucional de 1994 con la incorporación del Artículo 42º);

Que se ve reflejado en dicha norma el principio sostenido por el Dr. Gordillo: "el que concede u otorga un monopolio no debe ser el que lo

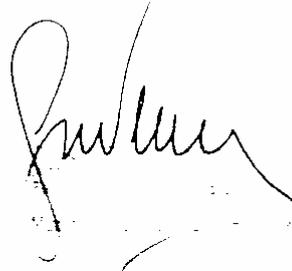
control". En su obra, el mencionado jurista expresa el origen de este principio, encontrándolo en la evolución del principio de división de poderes y del sistema de frenos y contrapesos. Sí el Poder Ejecutivo es el que concede y controla, en el accionar no hay frenos, mucho menos contrapesos, puesto que el concedente y el contralor están del mismo lado del fiel de la balanza. Así las cosas, la creación del ente aporta al carácter democrático y republicano del gobierno y merece ser promulgado;

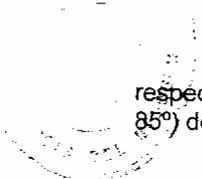
Que en cuanto al articulado, es de destacar el Capítulo IV que hace referencia al Directorio, pues la independencia y la imparcialidad de los órganos de control son de vital importancia para la transparencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos, siendo dos características que deben estar en la sustancia misma de los entes de control y regulación, ya que en su función decidora, sin perjuicio de carecer de ejecutivo, se asemejan a un magistrado y así pueden decidir objetivamente, sopesando los derechos individuales del usuario con el servicio en general;

Que aclara la cuestión la definición de Poder Ejecutivo y su delimitación. Siguiendo a Giannini, este poder podría ser considerado poder ejecutivo en tanto no participe en la dirección política y se limite a cumplir decisiones de otro poder. Para llegar a esta conclusión, el citado autor expresa que la teoría formal sustancial ha dejado siempre al margen la dirección política, considerándola irrelevante; luego constató que aquel poder calificado como ejecutivo, en los Estados modernos contemporáneos, coparticipa siempre del debate de la dirección política; por lo tanto concluye que ha existido y existe un poder gubernativo y no ejecutivo, y éste se articula con los órganos de la administración, de manera tal que el Poder Ejecutivo se subdivide en dos, por un lado la administración estable, dotada de ciertas garantías para su función, y por otro, el poder gubernativo, el que establece las directivas políticas;

Que lo expuesto precedentemente, en relación a la imparcialidad de los entes, tiene gran importancia pues, conforme de quién dependa el ente dependerá su independencia y su actuación no resultaría limitada a la línea política del gobernante vigente; es decir que la Ordenanza N° 11642, al proponer que dos de los Directores sean designados por el Concejo Deliberante mediante un procedimiento de concurso público, aporta considerablemente a la independencia e imparcialidad del ente;

Que cabe destacar que la independencia de los entes de control, necesaria para que posean facultades para la resolución de conflictos, no es aceptada pacíficamente, siendo el fundamento principal para negar la independencia de los entes de regulación y control de los servicios públicos, que transgrediría los preceptos constitucionales de los Artículos 99º), Inciso 1º), y 100º), Inciso 1º), de la Constitución Nacional, que tratan de la responsabilidad política de la Administración General del País a cargo del Presidente, y de la atribución del ejercicio de la Administración General del País al Jefe de Gabinete,





respectivamente y, a nivel municipal, lo establecido en el Inciso 13º) del Artículo 85º) de la Carta Orgánica Municipal;

Que dicho argumento es de indubitable fortaleza pero no es absoluto pues hay algunas excepciones, tal las dos categorías propuestas por José Manuel Sala Arquer, expresando que hay dos tipos de administraciones independientes, unas por motivos técnico-económicos y otras en virtud de la garantía de un derecho fundamental (dentro de la administraciones independientes expresadas por el autor se encuentran los entes reguladores);

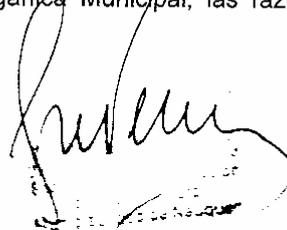
Que uno de los requisitos que establece la doctrina para la imparcialidad e independencia de los entes reguladores es la estabilidad en los cargos y ello está claramente establecido en el Artículo 12º) de la Ordenanza en análisis;

Que agrega que, teniendo en cuenta la importancia de los organismos de control, debería crearse un Ente para la regulación y control de todos los servicios concesionados, en pos de la eficiencia y la eficacia de los mismos;

Que en razón del estado avanzado de la próxima licitación de transporte público de pasajeros prestado mediante ómnibus, que los pliegos fueron presentados por el Poder Ejecutivo Municipal hace más de diez meses y que la Ordenanza N° 11642 establece que los pliegos de licitación deberán ser presentados por el Ente al Concejo Deliberante con una antelación no menor a un año a contar desde la fecha de finalización de las concesiones, necesariamente debería vetarse el Inciso j) del Artículo 7º), pues no debe soslayarse que el pliego presentado por el Poder Ejecutivo Municipal se encuentra respaldado por un estudio de la Universidad Nacional de Córdoba, que luego fue ampliado; es decir que, de implementarse lo establecido en el Inciso mencionado, se desecharía un trabajo que llevó más de un año, retrotrayéndose los plazos del procedimiento licitatorio en esos mismos términos;

Que están íntimamente relacionadas con el pliego presentado, las condiciones del servicio actual, el cual se encuentra colapsado y con el Contrato vencido y, si a ello se le agrega el tiempo que llevará la conformación del Ente, con más el plazo de un año de antelación que prescribe la Ordenanza para la presentación de los pliegos, el llamado a licitación se realizaría en una fecha en la cual el sistema estaría devastado; es decir que el Inciso j) del Artículo 7º) resulta anacrónico de acuerdo a las condiciones actuales del servicio y del procedimiento licitatorio; sin embargo, si en el articulado de la Ordenanza N° 11642 estuviera establecido que no sería de aplicación dicho Inciso para la licitación en trámite, no habría objeciones que realizarle;

Que conforme lo expuesto, el Asesor Legal concluye que en virtud del Artículo 85º), Inciso 6) de la Carta Orgánica Municipal, las razones



jurídicas y las razones fácticas manifestadas en el presente, debería vetarse el Inciso j) del Artículo 7º) de la Ordenanza N° 11642;

Que toma intervención el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura, remitiendo las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a fin de que se proceda al veto parcial de la Ordenanza N° 11642;

**Por ello** y conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso 6), de la Carta Orgánica Municipal:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA:

**Artículo 1º) VETAR PARCIALMENTE** la Ordenanza N° 11642, sancionada el día ----- 26 de noviembre de 2009, que se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de la Municipalidad de Neuquén (ERTMUP), en su Artículo 7º), Inciso j), por el cual se establece que los pliegos de licitación deberán ser presentados por el Ente al Concejo Deliberante con una antelación no menor a un año a contar desde la fecha de finalización de las concesiones; en virtud de los considerandos expuestos en el presente Decreto.-

**Artículo 2º)** Remitir las actuaciones al Concejo Deliberante, a los fines dispuestos ----- en el Artículo 76º) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Neuquén.-

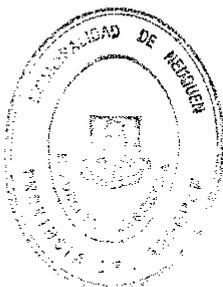
**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Coordinación e Infraestructura.-

**Artículo 4º) REGÍSTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Di----- rección Centro de Documentación e Información y, oportunamente,

**ARCHÍVESE.-**

G.P.-

ES COPIA



FDO) FARIZANO  
GAMARRA.-

